

sentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 14 de febrero de 1973. El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas—Fernando Musoles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera en León (capital) a favor de «Kraft Leonesas, S. A.», y se convalida provisionalmente al centro de higienización de leche de «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)».

Hmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), para la concesión de una central lechera destinada al abastecimiento de León (capital):

Vistos los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de León y por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación:

Vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966 de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada:

Resultando que dentro del plazo concedido se han presentado dos solicitudes, suscritas, una, por don Luis García-Pardo y otra, por don Florentino Argüello Sierra en nombre y representación de las entidades «Kraft Leonesas, S. A.», y «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», respectivamente, acompañadas de los correspondientes Memoria, proyecto y fotocopia del resguardo de una fianza de 100.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, conforme a lo exigido en la base cuarta de la convocatoria del concurso;

Resultando, asimismo, que ambas Entidades concursantes han solicitado subsidiariamente la convalidación de sus industrias, en el caso de no resultar adjudicatarias de la central lechera, para concurrir al abastecimiento con leche pasteurizada y envasada cuando en León (capital) se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche;

Considerando que las dos solicitudes de central lechera cumplen las bases de la convocatoria y que el desarrollo de los correspondientes proyectos se adaptan a las condiciones técnico-sanitarias que exige la legislación vigente;

Considerando, igualmente, que los proyectos presentados por las entidades mencionadas consisten en adaptaciones a central lechera de los respectivos centros de higienización de leche de los que son titulares, y que dichas industrias están establecidas en León (capital), a efectos de lo señalado en el artículo 48 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas y en la base tercera de la convocatoria, puesta que en la fecha de la publicación del correspondiente concurso, estaban legalmente autorizadas y se hallaban dedicadas con continuidad al abastecimiento de la citada localidad con leche pasteurizada;

Considerando, sin embargo, que «Kraft Leonesas, S. A.» viene suministrando leche higienizada a la población de referencia desde fecha muy anterior al momento en que «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», inició dicho abastecimiento;

Considerando, por otra parte, que en virtud de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», ha solicitado la convalidación de su centro de higienización de leche para el caso de no resultar adjudicataria de la central lechera objeto del concurso, y que puede obtener dicha prerrogativa cuando se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en León (capital), por ajustarse a las normas establecidas al respecto;

Considerando, finalmente, que en aplicación de lo establecido en el apartado a) del artículo 59 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, el cupo máximo de convalidación provisional del centro de higienización de leche de la entidad «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», puede fijarse por este Ministerio de manera que se mantengan las condiciones de rentabilidad de las instalaciones autorizadas actualmente existentes en dicha planta industrial;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de León y por la Dirección General de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1972 para la concesión de una central lechera destinada al abastecimiento de León (capital), a favor de la Entidad «Kraft Leonesas, S. A.».

Segundo.—Se autoriza a la citada Entidad para el envasado de leche pasteurizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—En el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Entidad concesionaria dará comienzo a las obras que, con todas sus instalaciones, deberán quedar terminadas antes del 28 de febrero de 1974, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Cuarto.—Terminada la instalación de la central lechera deberá solicitarse del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha, remitiéndose copia de la solicitud a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Quinto.—Se convalida provisionalmente para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada de León (capital) a la entidad «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», con un cupo máximo de 15.000 litros diarios, en virtud de lo previsto en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Sexto.—En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa citada en el apartado anterior deberá presentar ante la Subdirección General de Industrias Agrarias el proyecto de adaptación de su industria a las condiciones de la convalidación, remitiendo asimismo una copia de dicho documento a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación. No obstante, si la citada Entidad no necesita modificar las instalaciones actualmente existentes por cumplir los requisitos exigidos para la convalidación, el proyecto requerido podrá sustituirse por un documento que así lo haga constar y remita al anterior aprobado en su día para obtener la autorización correspondiente.

Séptimo.—Las obras e instalaciones correspondientes deberán realizarse, en su caso, en el plazo máximo de ocho meses, a partir de la fecha de publicación de la Orden aprobatoria del proyecto de adaptación.

Octavo.—El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Orden dará lugar a la anulación de la convalidación provisional, a no ser que sea debido a causas bien justificadas a juicio de este Ministerio.

Noveno.—La instalación y explotación de la central lechera y del centro de higienización convalidado tendrán que llevarse a efecto obligatoriamente por las propias Entidades concesionarias, quienes no podrán traspasar sus derechos sin autorización del Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gobernación.

Décimo.—La devolución a «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», de la fianza de 100.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, sucursal de León, con fecha 19 de agosto de 1972, cuyo correspondiente resguardo tiene el número 1.324 de entrada y 2.445 de Registro, por no resultar adjudicataria de la central lechera objeto del concurso y de acuerdo con la base cuarta del mismo.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1973.

ALIENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que se declara comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación del secadero de «Liturgitanos Secaderos de Maíz, S. A. (SEMASA)», emplazado en Andújar (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Liturgitanos Secaderos de Maíz, S. A. (SEMASA)», para ampliar su secadero de maíz emplazado en Andújar (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación del secadero de maíz de «Liturgitanos Secaderos de Maíz, S. A. (SEMASA)», emplazado en Andújar (Jaén), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida dentro de la zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada con un presupuesto de inversiones de tres millones quinientas cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos. (3.542.345,92)

La subvención ascenderá, como máximo, a setecientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas. (708.469).

5. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que se declara a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Agrícola «Punta Blanca», emplazada en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Punta Blanca» para ampliar su planta de empaquetado y desmanillado de plátanos emplazada en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la planta de empaquetado y desmanillado de plátanos de la Cooperativa Agrícola «Punta Blanca», emplazada en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, del impuesto sobre la renta del capital, del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y de los derechos arancelarios.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de Preferente Localización Industrial.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de un millón cuatrocientas veinticuatro mil cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos (1.424.043,50).

La cuantía máxima de la subvención será de doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesetas. (284.806).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de productos Agrarios.

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que se declara emplazada en zona de Preferente Localización Agraria a la bodega a instalar por don Pedro López-Navarrete Martínez en Almondralejo (Badajoz) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Pedro López-Navarrete Martínez para instalar una bodega en Almondralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la bodega a instalar por don Pedro López-Navarrete Martínez en Almondralejo (Badajoz), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa y los de exención de derechos arancelarios que no han sido solicitados.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión se cifra en tres millones ochocientos setenta y una mil seiscientos doce (3.871.612) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otros doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN del 17 de febrero de 1973 por la que se declara a la instalación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos del Grupo Sindical de Colonización, número 7.918, «Aldea Blanca», a instalar en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 7.918, «Aldea Blanca», para instalar una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos del Grupo Sindical de Colonización, número 7.918, «Aldea Blanca», a emplazar en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de Preferente Localización Industrial.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de un millón ciento setenta y una mil doscientas treinta y una pesetas con sesenta céntimos (1.171.231,60).

La cuantía máxima de la subvención será de doscientas treinta y cuatro mil doscientas cuarenta y seis pesetas (234.246).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, de don Gustav Niermann.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gustav Niermann,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.